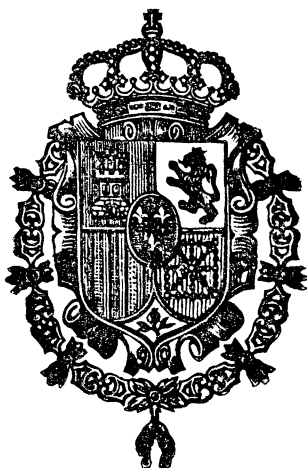


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Memoria del Cónsul de España en Cetta.
Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes á los Registros de Alhama y Orotava.
Anuncio relativo á la provisión de los Registros de la propiedad que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) nombrando Catedrático de Física general de la Universidad de Granada á D. Antonio Aparicio.

Universidad Central.—Convocando á los alumnos oficiales del corriente año académico á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar la carrera.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir una vía de enlace de la estación del Grao de Castellón con el embarcadero y playa del mismo.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para sustituir la tracción de fuerza animal por la de vapor en el tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal (Madrid).

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Autorizando á D. Emilio Hortsmann para tender dos alimentadores subterráneos de energía eléctrica por los caminos de sirga de ambas márgenes de la ría desde Zorroza á Bilbao.

Administración provincial:

Gobierno militar de la provincia de Granada.—Llamando á los dueños de unos terrenos, que se expresan, para que comparezcan á deducir sus derechos en expediente de expropiación.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relación de individuos cuyos ajustes ó recibos de alcances han sido devueltos por las Autoridades por ignorarse sus residencias.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliego 31 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Torrox, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. José Vilar del Valle, que sirve el de Torrelavega, de tercera clase, y figura en la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Vilar del Valle.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Abril de 1880. Ha ejercido la Abogacía en la Coruña.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado, previa oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Carballo, Sarria, Puente Caldelas y Vigo.

Por Real orden de 25 de Junio de 1889 se le nombra Registrador de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, del que tomó posesión en 12 de Julio siguiente.

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1889 se le traslada al Registro de Ordenes, de cuarta categoría, del que se posesionó en 24 de Octubre siguiente.

Por otra de 19 de Febrero de 1890 se le traslada al Registro de La Cañiza, de cuarta clase, del que tomó posesión el 9 de Marzo del mismo año.

Por acuerdo de la Dirección general de 21 de Junio de 1890 se declaró que por haber reformado los Indices del Registro de Ordenes había contraído un mérito especial, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º, circunstancia 1.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 25 de Mayo de 1891 se le traslada al Registro de Cambados, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Julio de 1891 se le traslada al de Algeciras, de tercera categoría, del que se posesionó en 14 de Agosto siguiente.

Por otra de 8 de Marzo de 1895 se le traslada al Registro de Torrelavega, de tercera clase, del que tomó posesión el 23 del mismo mes y año.

Por acuerdo de la Dirección de 4 de Enero de 1899 se hace constar en su expediente personal el servicio extraordinario prestado siendo Registrador de Algeciras representando á la Hacienda, en nombre del Estado, y habiendo intervenido en 1.472 expedientes y asistido á 1.496 juntas administrativas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. José Campos Cervera, que sirve el de Ayora, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección ge-

neral, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Campos Cervera.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1896. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, con el núm. 6.

Por Real orden de 27 de Julio de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, del que tomó posición en 12 de Agosto siguiente.

Es autor de unos apuntes para guía del opositor á Notarías en el Colegio territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Escalona, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Isaac Vázquez Ruedas, que sirve el de Sacedón, y figura en la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Isaac Vázquez Ruelas.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1894.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Manacor, de primera clase.

Ha ejercido la Abogacía en Toledo y en Sacedón y Representante del Ministerio fiscal.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1899 fué nombrado Registrador de la propiedad de Muros, de cuarta clase, del que tomó posesión en 12 de Abril del mismo año.

Por otra de 26 de Julio de 1899 fué nombrado Registrador de Puebla de Sanabria, de cuarta categoría.

Por otra de 29 de Septiembre de 1899 fué nombrado para el Registro de Sacedón, de cuarta clase.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Cuenca, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese Centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900 dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza en los distritos en que sean aquéllos insuficientes, y vistas también las instancias presentadas en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que los 288 pueblos que constituyen la provincia de Cuenca se hallan agrupados en 41 zonas de recaudación, formando una el término municipal de la capital y 11 el resto del partido; una todo el partido de Huete, otra el de Priego, otra el de San Clemente, ocho el de Belmonte, ocho el de Cañete, cuatro el de Motilla y seis el de Tarancón, hallándose actualmente vacantes 15 zonas, de las cuales pertenecen tres al partido de la capital, siete al de Cañete, la única del de Huete, las cuatro de Motilla y la tercera y quinta de Tarancón:

2.º Que la Tesorería y la Delegación de Hacienda, cuyo informe hace suyo la Junta de Jefes de aquella provincia, estiman que la situación anormal en que viene hallándose el servicio recaudatorio en la misma provincia reconoce por causa la defectuosa organización de las zonas de cobranza y el escaso premio que tienen asignado; que, dadas las condiciones especiales de aquellas comarcas y las dificultades que en ellas presenta el servicio de que se trata, conviene establecer zonas pequeñas y con la remuneración necesaria para que ofrezcan algún aliciente a los que se dedican a esta clase de ocupaciones, y puedan, al fin, proveerse los muchos distritos vacantes, proponiendo, en su consecuencia, que la zona de Huete se subdivida en siete demarcaciones, la de Priego en seis y la de San Clemente en siete, cuando se hallen vacantes; que, respecto a los premios de cobranza, se conserven los de 2'75 y 3'20 que disfrutaban actualmente los Recaudadores de las zonas de la capital y de Tarancón, y que a los demás distritos se les señale el 5 por 100, puesto que todos ellos se encuentran casi en las mismas condiciones para los efectos de la cobranza; pudiendo, si acaso, asignarse el seis a las zonas de los partidos de Belmonte, Motilla, San Clemente y Cañete, por razón de la distancia a que se hallan de la capital de la provincia de las tres primeras y de lo perturbado que se encuentra el servicio recaudatorio en el último; y

3.º Que con posterioridad al 30 de Octubre de 1900, en que la Delegación de Hacienda en Cuenca remitió el expresado expediente general, se han provisto 15 de las 30 zonas que entonces se hallaban vacantes, habiéndose también, antes y después de la citada fecha, aumentado a varias Recaudaciones, con el fin de facilitar su provisión, los premios de cobranza con que figuran en dichos expedientes, y presentado instancias en solicitud de lo mismo, algunas de las cuales se encuentran pendientes de resolución en espera de lo que recayese en el expediente general de que se trata:

Considerando:

1.º Que esa Dirección general, en sus circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, ha reconocido y puntualizado las deficiencias de que adolecen en casi todas las provincias, así la organización del servicio recaudatorio establecido en el año de 1888, al cesar el Banco de España en la cobranza y tenerse que encargar en seguida de ella la Administración, como los diversos tipos de premios señalados a los Recaudadores, que en la mayoría de las zonas resultan insuficientes, pues descontando los varios gastos que la cobranza exige, apenas suele quedar al que desempeña estos cargos la retribución indispensable para subvenir a sus más apremiantes atenciones, lo cual redundando, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y a fin de que, por parte de la Hacienda, se facilitara y estimulase aquella en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar ampliamente la actual división de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo por provincias, con vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir a las Tesorerías de Hacienda por la antes citada circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que en la provincia de Cuenca la experiencia ha demostrado que son perjudiciales para la buena gestión recaudatoria las zonas de grande extensión y comprensivas de muchos pueblos, lo cual dificulta, además, su provisión, y como cada uno de los partidos de Huete, Priego y San Clemente, a pesar de componerse de 31, 43 y 24 pueblos, respectivamente, forman una zona, debe aceptarse la subdivisión que proponen, como más conveniente, las dependencias de Hacienda de la provincia, y que consiste en establecer: en el partido de Huete, siete zonas, denominadas de Huete, Buendía, Carrascosa del Campo, Villalba del Rey, Torrejoncillo del Rey, Pineda y Loranca; en el de Priego, seis, Priego, Gascuña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poyatos; y en el de San Clemente, siete, San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey, conservando la organización de las demás

zonas de la provincia, la cual organización deberá mantenerse para la contabilidad y demás efectos, aun en el caso de que se confirieran varias del propio partido a una misma persona, toda vez que las provincias no arrendadas, la zona, y no el individuo que la sirve, es la que constituye la unidad recaudatoria:

3.º Que como esta reforma habría, indublemente, de perturbar el servicio de cobranza en aquellos distritos que tienen Recaudadores que la efectúan con regularidad, si a consecuencia de aquella hubieran éstos de cesar en sus cargos, la prudencia aconseja que se disponga al propio tiempo puedan continuar en ellos, mientras otra cosa no se determine, y que según vayan resultando vacantes las actuales zonas, únicas de los citados partidos, se considere puesta en vigor en el mismo la nueva organización:

4.º Que respecto a los premios de cobranza ocurre: que de las ocho zonas del partido de Belmonte, siete ya tienen hoy asignado sus Recaudaciones el premio de 5 por 100 que proponían las dependencias de Hacienda de la provincia, y no habiendo razón alguna para que la zona restante de Mota del Cuervo siga teniendo el 3 por 100, debe señalarse, como a los demás, el 5; que de las ocho Recaudaciones del partido de Cañete, cuatro disfrutaban el 6 por 100, tres el 5'15 y una el 4'50 y como tampoco hay razón que justifique tales diferencias, pues los distritos de este partido se hallan en condiciones semejantes y sin Recaudador, procede asignar a todos ellos el 6 por 100, a fin de que, dada la pequeña importancia de los valores a realizar en estas demarcaciones, el importe del premio resulte una cantidad remuneratoria; que en el partido de Cuenca, excepto la Recaudación del término de la capital, que está suficientemente retribuida con el 2'15 por 100, que viene disfrutando, a los demás no debe asignarseles menos tipo que el 5 ya señalado a siete de las 12 zonas que forman dicho partido, y como los de Fuentes, Jábaga y Cuevas de Velasco, figuran con el 2'75 la primera y con el 4 las otras dos, procede concederles, como a las otras, el 5 por 100 que para todas ellas propone la Junta de Jefes de la provincia, y el 6 a las de Tragacete y Valera de Abajo; que por hallarse en las mismas ó parecidas condiciones las siete zonas del partido de Huete, que se encuentran vacantes y tienen asignado el 2'75 por 100, debe señalarseles el 5; que a las cuatro del de Motilla de Palancar, también vacantes, que figuran con el 2'25, 3, 1'90 y 5, procede concederles este último tipo; que a las seis del partido de Priego, provistas, que tienen el 3'75, el 4'50 que se considera suficiente para que resulten debidamente remuneradas; que las Recaudaciones de las siete zonas del partido de San Clemente se les conserve el tipo de 6 por 100 que actualmente disfrutaban; y por último, que a las seis de Tarancón, que figuran con el 3'20, 4'50, 5 y 6'25 se les asigne el 5, excepto las de Tarancón y Barajas de Melo, que deben conservar el 3'20 y 6'25, respectivamente, que ahora tienen señalado; y

5.º Que por consecuencia de todo lo expuesto procede desestimar, en lo tocante a la cuantía de los premios de cobranza que se solicitan, las instancias de D. Aciselo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, D. Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se subdividan, el partido judicial de Huete, en siete zonas, denominadas: Huete, Buendía, Carrascosa del Campo, Villalba del Rey, Torrejoncillo del Rey, Pineda y Loranca; el de Priego, en seis: Priego, Gascuña, Valdeolivas, Albalate de las Nogueras, Cañaveras y Poyatos, y el de San Clemente, en siete: San Clemente, Sisante, Santa María del Campo, Valverde de Júcar, Olivares, Provencio y Vara de Rey. Y que las demás zonas de la provincia conserven su actual organización, denominándose, las ocho del partido de Belmonte: Pedruñeras, Los Hinojosos, Villarejo de Fuentes, Mata del Cuervo, Belmonte, Villares de Saz, Montalbano y Almonacid del Marquesado; las ocho del de Cañete: Mira, Candenete, Salvacañete, Carboneras, Landete, Moya, Huéamo y Cañete; las doce del partido de Cuenca: capital, Torralba, Tragacete, Jábaga, Abia de la Obispalia, Valdecolmenas de Abajo, Valera de Abajo, Cuevas de Velasco, Fuentes, Villar de Olalla, San Lorenzo de la Parrilla y Torrejilla; las cuatro del partido de Motilla: Motilla, Quintanar del Rey, Buenache de Alarcón y Campillo Alto; y las seis del Tarancón: Tarancón, Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendro, Saelices y Barajas de Melo.

Segundo. Que mientras otra cosa no se disponga, continúen en sus cargos los actuales Recaudadores de los partidos de Priego y San Clemente, y formando cada uno de éstos, como hasta aquí, una sola demarcación, y que según vayan resultando vacantes dichos cargos,

se considere vigente, en cada una de ellos, la subdivisión en las zonas que expresa la disposición primera.

Tercero. Que desde el actual trimestre los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia, serán los siguientes: partido de Cuenca, la recaudación del término de la capital, el de de setenta y cinco por ciento; las de Torralba, Jábaga, Valdecolmenas de Abajo, Cuevas de Velasco, Villar de Olalla y Torrejilla, el cinco; Tragacete y Valera de Abajo, el seis, y Abia de la Obispalia, el siete. Las ocho recaudaciones del partido de Belmonte, el cinco; las ocho del de Cañete, el seis; las siete del de Huete y cuatro del de Motilla, el cinco; las seis de Priego, el cuatro cincuenta céntimos, cuyo tipo devengará mientras no se subdivida la actual recaudación de la zona única del mismo partido; las siete del de San Clemente, el seis; tipo que también devengará, en tanto subsista, la recaudación de la zona única del propio partido; y finalmente, en el de Tarancón se asignarán: a la zona de Tarancón el de tres veinte por ciento; a los de Villamayor de Santiago, Horcajo de Santiago, Almendros y Saelices, el cinco, y a la de Barajas de Melo, el seis veinticinco por ciento, y

Cuarto. Que por consecuencia de lo ordenado en la anterior disposición, se desestiman, en lo tocante a la cuantía del premio de cobranza que solicitan, las instancias de D. Aciselo Niño, D. Juan Pablo Redondo, D. Natalio Romero, D. Alfredo Muñoz y D. Juan García Porras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día 13 del actual la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Aparicio y Soriano, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Física general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfrute como Catedrático de igual asignatura de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

(Compañía Trasatlántica. — Consulado de España en Montevideo.)

La Gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta del Comercio de Exportación las siguientes noticias que sus representantes en América le han comunicado:

INFORMACIONES

SOBRE

AZULEJOS, MOSAICOS HIDRAULICOS, BALDOSAS Y BALDOSINES

Información de Río Janeiro.

Azulejos de Valencia.

Ha gustado mucho este artículo, que consideran superior al francés, pareciéndoles en cambio algo subido el precio. Pero se presenta una dificultad para su importación en aquel mercado, y es que los fabricantes exigen el pago al contado al entregar el género, y las casas francesas, no sólo dan plazo, sino que condescienden a que el cambio sea favorable a sus deudores, tardando muchas veces un año y más en reembolsarse.

Información de Buenos Aires.

Mosaicos hidráulicos de Sevilla.

Por carecer de datos que no dice el catálogo, como son: espesor de los mosaicos, peso de uno, tamaño, etc., no puede informarse, y piden muestras para examinarlas, y con estos datos calcular su costo allí. Desean asimismo saber si el precio es en fábrica ó en el puerto de embarque, si entran con el precio los envases y el peso de éstos.

Baldosas y baldosines de Soria.

Consideran aquellos importadores este artículo superior al de Marsella, que es el que se consume allí en grandes cantidades, predominando la encarnada, pues la blanca se consume poco. Además advierten que la baldosa debe tener 20 centímetros y no 18, como tiene la nuestra, y si su precio fuese igual al de la de Marsella, muy pronto habría de ser preferida por su superioridad.

Los baldosines encarnados es artículo nuevo allí, y ha gustado mucho; y dicen aquellos constructores que si se pudiese introducir allí al mismo precio que la cuadrada de Marsella, se prestarían á enlosar dos ó tres patios para darlo á conocer.

En resumen: que las baldosas y baldosines de Soria pueden tener allí un buen mercado y consumo por lo mucho que se fabrica, siempre que estuviesen dentro de estas condiciones:

Tener la cuadrada 20 centímetros de dimensión.

Envasarla en cajas listones, conteniendo 50 ó 100.

Que su costo en el puerto de embarque no pase de 4,50 á 5 pesetas el ciento con envase, á fin de poderla vender allí de 22 á 24 pesos oro millar, precio de venta de la de Marsella.

Azulejos de Valencia.

Es artículo de gran consumo y se ha recibido allí de esa procedencia hasta por cargamentos. Siempre hay allí existencias, pero insuficientes á las necesidades del consumo, siendo la causa de esta insuficiencia los crecidos desembolsos que para obtenerlo en grandes cantidades, á fin de que le resulte barato el artículo, necesitan hacer, y la necesidad también de aprovechar los embarques en Valencia para evitarse los gastos de transporte por ferrocarril, lo que les representa una buena economía en el costo.

Información de México.

Azulejos.

La importación de este artículo en la República alcanza la cifra de unas 300.000 piezas al año, figurando España con una tercera parte poco más ó menos.

El azulejo español supera en clase al similar alemán ó inglés, y á la vez es más económico, debiendo, por lo tanto, representar la casi totalidad de la importación. La razón para que no sea así es la del abandono con que nuestros exportadores han mirado aquel mercado y la deficiencia de los envases, que producen un 25 por 100 ó más de roturas, mientras que el alemán ó inglés puede estimarse en un 5 por 100 como maximum.

Allí hay fábricas, siendo la más importante la de Quintana hermanos (españoles), que venden sus azulejos desde 8 pesos en adelante; pero la clase, aunque de buena vista, es de malos resultados por lo quebradizo del artículo; así es que entre entendidos en el ramo, el azulejo español alcanza doble y hasta triple precio, según clase.

Lo que se dice del azulejo es aplicable al mosaico y piedras de mármol artificial, como lavabos, baños, water-closet, etc.

Los azulejos deben ir envasados en cajas de 25 á 30; pero no más de 30.

Información de Buenos Aires.

Azulejos.

Es artículo de buen consumo y conveniente remitiéndolo en cantidades que puedan reducir los gastos, para que su costo allí no pase de 2,20 á 2,40 pesos billetes la caja de 25 azulejos. Y como el precio de venta á los mayoristas es de 3 pesos billetes con 5 por 100 de descuento, hay un margen de beneficio alrededor de 20 por 100.

Los constructores que lo emplean dicen que el barniz ó esmalte no siempre resulta blanco, y por descuido resulta á veces un color un tanto crema. En este caso no deben mezclar los azulejos, sino separarlos, pues no pueden combinarse ambos colores.

Información de Valparaiso.

Azulejos.

Este artículo puede llegar á ser un buen negocio en aquel mercado si pueden fabricarse de más de 13 milímetros de grueso, con objeto de que paguen menos derechos.

Recomiendan el embarque directo por maltratarse mucho esta mercancía con los transbordos.

COMERCIO GENERAL EN MONTEVIDEO

La estadística del comercio exterior de este país, durante el primer trimestre del año actual, arroja las cifras siguientes:

Importación.		Exportación.	
	Pesos fuertes.		Pesos fuertes.
Bebidas en general.....	515.397	Ganado en pie.....	149.435
Comestibles, cereales y especias.....	1.262.055	Productos de ganadería y saladero.....	10.321.663
Tabacos y cigarros.....	43.951	Productos de agricultura.....	702.254
Géneros y tejidos.....	1.194.645	Otros productos.....	140.935
Ropa hecha y artículos confeccionados.....	289.927	Varios artículos.....	1.167
Materias para la industria, materiales y máquinas.....	1.905.421	Provisiones para buques.....	30.933
Varios artículos.....	587.826		
Ganado en pie.....	31.766		
		El total de la importación y exportación alcanza á pesos fuertes 17.177.365.	
	5.830.988	La diferencia á favor de la exportación es de pesos fuertes 5.515.389.	
		Montevideo 2 de Julio de 1902.—El Cónsul, José Calatayud.	

CONSULADO DE ESPAÑA EN CETTE

Estadística comercial y marítima del puerto de Cette durante el primer semestre del año 1902, comparado con igual período del año anterior.

Movimiento de buques.

	Entrados.		Salidos.		Total.	
	Número.	Tonelaje.	Número.	Tonelaje.	Número.	Tonelaje.
Franceses.....	463	260.157	468	261.894	931	522.051
Extranjeros.....	388	202.227	366	210.584	754	412.811
Seis primeros meses de 1902.....	851	462.384	834	472.478	1.685	934.862
Seis primeros meses de 1901.....	901	540.566	910	561.948	1.811	1.102.514

Importaciones.

MERCANCÍAS	UNIDADES	Los seis primeros meses de:		
		1901	1902	
CLASE 1.ª — Materias animales.				
Ganados.....	Bueyes.....	Cabezas.....	86	»
	Vacas.....	Idem.....	1	6
	Carneros y ovejas.....	Idem.....	30.514	16.133
Pieles en bruto, secas y frescas.....	Quintales.....	Idem.....	1.207	304
Lana y desperdicios de lana.....	Idem.....	Idem.....	27.798	10.788
Sebo.....	Idem.....	Idem.....	4.461	»
Abono.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Huesos calcinados.....	Idem.....	Idem.....	9.500	»
Langostas.....	Idem.....	Idem.....	83	95
CLASE 2.ª — Materias vegetales.				
Cereales.....	Trigo.....	Quintales.....	26.027	9.089
	Avena.....	Idem.....	102.986	124.193
	Cebada.....	Idem.....	6.392	28.889
	Maíz.....	Idem.....	26.430	5.067
	Harina de trigo.....	Idem.....	1.133	1.563
	Sémclas.....	Idem.....	3.950	3.383
Arroz.....	Idem.....	Idem.....	1.670	15.755
Legumbres secas.....	Idem.....	Idem.....	283	2.125
Patatas.....	Idem.....	Idem.....	8.314	6.693
Frutas frescas.....	Limonos y naranjas.....	Idem.....	14.869	11.324
	Mandarinas.....	Idem.....	646	407
	Algarrobas.....	Idem.....	14.681	10.961
	Uvas.....	Idem.....	»	»
	Heces de uva y de mosto.....	Idem.....	663	4.412
Frutas secas.....	Pasas.....	Idem.....	127	175
	Higos.....	Idem.....	421	2.247
Café.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Te.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Maderas para construcciones.....	Idem.....	Idem.....	247.468	144.698
Maderas de roble.....	Idem.....	Idem.....	174.360	311.183
Corcho.....	Idem.....	Idem.....	12.116	11.818
Cañamo.....	Idem.....	Idem.....	913	761
Cortezas.....	Idem.....	Idem.....	4.838	7.054
Zumaques.....	Idem.....	Idem.....	2.718	2.210
	España.....	Hectolitros.....	86.630	25.537
	Italia.....	Idem.....	4	128
	Portugal.....	Idem.....	»	»
Bebidas fermentadas.....	Vinos ordinarios de.....	Idem.....	308.068	228.255
	Argel.....	Idem.....	2.313	17
	Túnez.....	Idem.....	1.520	1
	Otros países.....	Idem.....	»	4.778
	España.....	Idem.....	8.434	73.450
	Argel.....	Idem.....	106.040	7.713
	Otros países.....	Idem.....	1.102	»
Bebidas destiladas.....	Cerveza.....	Quintales.....	737	2.288
	Aguardiente.....	Hectolitros.....	6	4
	Licores.....	Idem.....	»	»
CLASE 3.ª — Materias minerales.				
Mármoles.....	Idem.....	Quintales.....	»	3.322
Piedras y tierras para artes y oficios.....	Fosfatos naturales.....	Idem.....	225.263	118.550
	Kaolin.....	Idem.....	11.516	2.506
	Otros.....	Idem.....	10	12
Piritas.....	Idem.....	Idem.....	86.896	53.247
Azufre.....	Idem.....	Idem.....	211.631	163.829
Hulla cruda.....	Idem.....	Idem.....	549.617	293.392
Alquitrán mineral.....	Idem.....	Idem.....	300.333	178.370
Aceites de petróleo.....	En bruto.....	Idem.....	240.651	210.008
	Refinado y esencias.....	Idem.....	25.519	31.014
	De hierro.....	Idem.....	»	15.000
	De plomo.....	Idem.....	780	366
Minerales.....	Idem.....	Idem.....	11.000	»
Nitratos de potasa y de sosa.....	Idem.....	Idem.....	23.240	29.062
Sulfato de cobre.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Sulfato de hierro.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Superfosfatos de cal.....	Idem.....	Idem.....	1.351	»
Abono químico.....	Idem.....	Idem.....	1.853	»

Tránsito. (Entradas.)

MERCANCIAS	UNIDADES	Los seis primeros meses de	
		1901	1902
Vino ordinario.....	Hectolitros.....	192.490	224.770
Vino de licor.....	Idem.....	5.231	3.347
Naranjas.....	Quintales.....	1.033	1.301
Aceite de oliva.....	Idem.....	626	775
Gallinas vivas.....	Idem.....	609	685
Jabón.....	Idem.....	2.585	20.504
Tapones de corcho.....	Idem.....	2	3.900
Café.....	Idem.....		
Uva fresca de vendimia.....	Idem.....		

Exportaciones.

MERCANCIAS	UNIDADES	Los seis primeros meses de	
		1901	1902
Materias animales.....	Bacalao salado.....	1.977	1.680
	Negro de hueso.....	46	193
Materias vegetales.....	Cereales.....	309	
	Vinos.....	74.717	50.659
Materias minerales.....	Aguardiente y licores.....	5.030	345
	Maderas ordinarias.....	20.084	35.347
Materiales.....	Sal marina.....	28.162	21.853
	Hulla.....	239.258	149.431
Objetos elaborados.....	Betún.....	31.969	15.240
	Superfosfatos.....	128.597	137.055
Objetos elaborados.....	Cal.....	48.426	86.620
	Cemento.....	1.261	2.112
Objetos elaborados.....	Tierra refractaria y talco.....	8.740	28.480
	Jabones.....	16.760	19.737
Objetos elaborados.....	Petróleos refinados.....	32.947	20.529
	Hierro fundido, hierro y acero.....	19.705	20.091
Objetos elaborados.....	Azufre sublimado.....	6.379	4.257

Expedición de vinos y alcoholes.

	Los seis primeros meses de 1902.	
	Vinos. Hectolitros.	Alcoholes. Hectolitros.
Por ferrocarril P. L. M.....	248.214'22	962'88
Por ferrocarril del Mediodía.....	50.182'63	3.003'46
Por cabotaje (Francia).....	98.946'17	3.122'83
Por mar (extranjero).....	67.448'60	2.454'87
TOTALES.....	464.791'62	9.544'04

Cette 1.º de Agosto de 1902. = El Cónsul de España, Federico Janer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes a los Registros de Alhama y Orotava.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA

- D. Ramón González.
- Enrique Ferrán.
- Lorenzo Marco.
- Francisco Redondo.
- Joaquín Bartolomé.
- Celestino García Cruz.
- Juan B. Terrazas.
- Pedro Ibars.
- Carlos Martínez.
- José Mena.
- Eduardo Torres.
- José Domínguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROTAVA

- D. Salvador Ferrandis.
- Peregrín Linares.
- Luis L. Troyano.
- Alfonso Barrera.
- Ricardo Vázquez.
- Eusebio Silveiro.
- Landelino Moreno.
- Antonio Balcells Bru.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

Debiendo ser provistos los Registros de la propiedad, de cuarta clase, de Cifuentes, Fonsagrada, Torrecilla de Cameros y Viana del Bollo, con fianzas de 1.000, 1.000, 1.250 y 1.000 pesetas, respectivamente, en individuos del Cuerpo de Aspirantes a Registros por el orden que han sido numerados por el Tribunal censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; esta Dirección general ha acordado conceder un plazo de diez días, por equidad, a los Aspirantes que tienen los números 89, 90, 91 y 93 (por fallecimiento del que tenía el 92),

á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado correspondiente el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacer la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que el Aspirante comprendido en dicho número que no haga manifestación alguna será propuesto, aunque no lo solicite, para el Registro que quedara después de satisfechos los deseos de los que los hubieran dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentasen á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian, y perderán los derechos adquiridos por la oposición.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 24 premios mayores de los 1.450 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
6.321	140.000		Madrid.
7.434	60.000		Tarancón.
26.782	30.000		Madrid.
20.635	3.000		Barcelona.
25.928	3.000		Madrid.
7.030	3.000		Utrera.
12.850	3.000		Barcelona.
82	3.000		Madrid.
12.288	3.000		Idem.
1.653	3.000		Avilés.
27.621	3.000		Madrid.
8.597	3.000		Alicante.
19.151	3.000		Madrid.
14.405	3.000		Jaca.
23.000	3.000		Lérida.
5.331	3.000		Alicante.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
1.490	3.000		Ribadavia.
22.961	3.000		Bilbao.
5.682	3.000		Madrid.
2.279	3.000		Cádiz.
6.023	3.000		Toledo.
27.184	3.000		San Sebastián.
8.175	3.000		Madrid.
16.068	3.000		Santander.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Agosto 1902.

Ha de constar de dos series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 672.000 pesetas en 1.600 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	DE	PESETAS
1	de.....	100.000
1	de.....	40.000
1	de.....	20.000
25	de 1.500.....	37.500
1.269	de 300.....	380.700
99	aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99	idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2	idem de 1.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	2.000
2	idem de 750 idem id. para los del premio segundo.....	1.500
2	idem de 600 idem id. para los del premio tercero.....	1.200
1.600		672.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093; se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 10 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'60 por 100.

INTERESADO	PROPOSICIÓN PRESENTADA	
	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius.....	950.000	72'60 p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo:
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius	950.000	72'60 p.100	689.700

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ser igual el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Ramón Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 5.095'82 pesetas, compuesta de 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 4.262'49, sobrante de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Ramón Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 190 .

El interesado, —S

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Ramón Goicoerrotea.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Secretaría general.

Estando concedido por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Abril último, como gracia excepcional y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, que los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les faltara una ó dos asignaturas para terminar su carrera, puedan solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre, y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes; el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido disponer que los alumnos comprendidos en dicha disposición podrán presentar en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, en las horas de once á trece, durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, la papeleta de solicitud de matrícula correspondiente; debiendo expresar en ella á continuación de las asignaturas, «que solicitan la matrícula á los efectos del expresado art. 5.º» Al propio tiempo, y con la debida separación, en el papel de pagos al Estado, abonarán los derechos de matrícula y los llamados académicos.

Las matrículas que se concedan en virtud de dichas peticiones, y que no se utilicen [para el examen dentro del mes de Septiembre, ó las en que los alumnos sean suspensos, se considerarán como oficiales para el curso normal de 1902 á 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Agosto de 1902.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente y proyecto de vía de enlace de la estación del Grao de Castellón con el embarcadero y playa del mismo, de que ese Gobierno civil dió cuenta con su comunicación de 10 de Diciembre de 1901:

Visto lo informado en dicho expediente por el Ayuntamiento de esa capital, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial, Ingeniero Jefe de Obras públicas y por ese Gobierno civil:

Resultando que la tramitación se atiene á lo dispuesto al efecto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que las oposiciones respecto al trazado de dicha vía presentadas por la Comandancia de Marina y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio quedan desvirtuadas, teniendo en cuenta que las obras de la misma no han de comenzar hasta que se halle construido el relleno del muelle de costa, cuyo anteproyecto, informado favorablemente por el ramo de Marina, fué aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1900, y cuyas obras, una vez realizadas, han de

imposibilitar el varado de embarcaciones menores en la forma que hoy se hace, y por tanto, no podrán subsistir las aludidas dificultades presentadas por las citadas Corporaciones:

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y por ese Gobierno civil, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice á D. Juan Coma y Cros, en representación de la Compañía del tranvía á vapor de Onda al Grao de Castellón, para construir una vía de enlace de la estación del Grao de Castellón con el embarcadero y playa del mismo, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones siguientes:

A) La vía deberá ir por el eje de la calle A, y transversal número 6, pasando de una á otra por una curva de 40 metros de radio, prescindiendo de la manzana en proyecto, que cortará esta curva.

B) La curva núm. 8 del proyecto se recorrerá hacia la playa lo necesario para que pase muy cerca de las aceras que rodean con el tiempo la manzana donde cae el centro de la curva, á las cuales puede asignarse dos metros de latitud en la calle transversal núm. 6 y tres metros en el paseo de Buenavista.

C) En el punto de la curva más próximo al ángulo de las aceras se situará la aguja de entrada á la doble vía de la playa.

D) Se obligará al concesionario de la vía de enlace á introducir en ellas las modificaciones de rasantes que la urbanización de los terrenos sobre que se establezca puedan hacer necesarias con el tiempo para que dicha vía no sea rémora al desarrollo y prosperidad del caserío del Grao, sino un poderoso auxiliar de su desenvolvimiento comercial y urbano.

E) Se establecerán pasos á nivel en la primera calle transversal y al final de la calle de Buenavista, de la misma anchura que cada una de ellas, por medio de ferraplens, cuya pendiente no exceda del 10 por 100.

F) En estos pasos á nivel se pondrán contracarriles, así como también en la parte de curva núm. 8, comprendida entre su origen y la aguja de entrada á la doble vía de la playa.

G) Vendrá obligada la empresa del tranvía á la colocación de contracarriles en todos los cruces de las calles en proyecto á medida que vaya siendo necesario, á juicio del Ayuntamiento de Castellón.

2.ª No se dará principio á las obras hasta que, á juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el estado de avance del relleno del muelle de costa lo permita y no se ocasione con la instalación y explotación de la vía entorpecimiento alguno á la marcha de las obras.

3.ª Previamente al comienzo de las obras objeto de esta concesión, se fijará por el Ingeniero Jefe de la provincia la rasante de todo el tramo comprendido entre la salida de la calle transversal núm. 6 y la unión con el embarcadero.

4.ª Fijada con sujeción á la cláusula 2.ª la fecha en que puede darse principio á las obras, se procederá á su replanteo por la Jefatura de la provincia, debiendo empezarse aquéllas en el plazo de dos meses, á contar de la mencionada fecha, y terminarse en el de seis meses, á partir de la misma.

5.ª Antes de abrirse á la explotación la vía de enlace se practicará por el Ingeniero Jefe ó funcionario en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta del resultado del mismo, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de la provincia, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que por este concepto se originen, así como los que se ocasionen con las operaciones de replanteo y reconocimiento.

7.ª La Compañía concesionaria consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Castellón, como garantía del cumplimiento de estas obligaciones, el importe del 3 por 100 del presupuesto, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia antes de que se proceda al replanteo de las obras. Una copia de dicha carta de pago se remitirá á la Dirección general, y la fianza será devuelta cuando terminadas recaiga la aprobación superior en el acto de replanteo.

8.ª Es obligación de la Compañía concesionaria conservar en buen estado todas las obras de la concesión, así como emplear para la conservación de la zona entre carriles y medio metro más á cada lado los mismos materiales que usa la Administración en las partes contiguas á la vía:

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria, de cualquiera de las condiciones establecidas, determinará la caducidad de la concesión, y hecha tal declaración, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes y conforme con lo establecido para los casos de esta naturaleza.

11. La ocupación de los terrenos por donde se establezca el tranvía no dará en ningún tiempo, y por ningún motivo, derecho á la propiedad de los mismos en favor de la Empresa concesionaria del expresado tranvía, aun cuando tales terrenos, destinados á vía pública, no adquieran este carácter durante todo el tiempo de la concesión.

12. La aplicación del tranvía á otro uso que al servicio de playa y embarcadero, tendrá que ser objeto de nueva concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlos al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Emilio Hortsman y Varona, Director gerente de la *Electra*, Compañía general de electricidad, quien solicita la competente autorización para tender dos alimentadores ó *feeders* subterráneos de energía eléctrica que, partiendo desde la central, situada en Zorroza, lleguen hasta Bilbao, recorriendo los caminos de sirga de ambas márgenes de la ría, atravesando éstas las carreteras provinciales de Dausto y de Bilbao á Valmaseda y el ferrocarril de Bilbao á Portugalete:

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de Bilbao, Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto, Comisión provincial de la Excmo. Diputación de Vizcaya y Jefatura de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, Corporaciones todas ellas que han intervenido, informando cada una en la parte que corresponde por razón de los servicios á su cargo:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado sujetándose en un todo al reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901:

Resultando que al informar las Corporaciones lo hacen todas ellas en sentido favorable y proponiendo al propio tiempo las condiciones que á juicio de las mismas exige la continuación, sin interrupción alguna, del servicio que les está encomendado:

Considerando que el expediente se halla bien tramitado:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretendida autorización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, teniendo presentes los informes emitidos por la Jefatura de la demarcación y por V. S., ha dispuesto acceder á la petición formulada por dicho Director gerente, siempre que en la concesión por virtud de la que se le confiere la autorización solicitada se sujete la Sociedad *Electra*, que aquél representa, á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Se autoriza á D. Emilio Hortsman y Varona, como Director gerente de la *Electra*, Compañía general de electricidad, para tender dos alimentadores subterráneos de energía eléctrica por los caminos de sirga de ambas márgenes de la ría desde Zorroza á Bilbao, introduciendo en el proyecto presentado las variaciones que á continuación se expresan:

a) En la proximidad de los diques secos el cable se llevará por terrenos de propiedad privada, sin cruzar el ferrocarril de Bilbao á Portugalete, siendo de cuenta del concesionario el obtener el permiso correspondiente.

b) Se reformará el trazado de la condición propuesta en el proyecto que lleva fecha 18 de Junio de 1901, sustituyendo la parte comprendida desde el kilómetro 2.286 al 2.643 del ferrocarril de Bilbao á Portugalete por el trazado *abcd* señalado por la línea de trazos de carmín en el plano del citado proyecto, de acuerdo con la propuesta hecha á la primera División por el Director gerente de la Compañía petionaria.

c) Se reformará asimismo el trazado comprendido desde el kilómetro 1.057 al 1.207 del ferrocarril sobre la base de que se autoriza sólo un cruce de la vía en cualquiera de los dos puntos extremos indicados, pero no la ocupación de la explanación en el sentido longitudinal, por no haber inconveniente en que el cable se lleve, bien por la alameda de Manzanedo; bien por el muelle de la vía.

d) En la parte nueva de la carretera de Deusto (margen derecha de la ría) se llevará el cable por la alineación de la valla de madera allí existente, alejándole así todo lo posible de la fila de árboles.

e) En la carretera de Bilbao á Valmaseda, y á partir de la plaza de Zababuru, se tenderá el cable fuera de la acera, llevándolo por el firme y á un metro de distancia del borde de aquella.

2.ª El cruce único de la línea férrea se establecerá en dirección normal á la vía, dejando el cable dentro de un tubo de cemento ú hormigón colocado en zanja de un metro de profundidad por debajo del nivel de la explanación.

3.ª La Compañía concesionaria ejercerá especial vigilancia sobre el estado de la instalación, tanto en lo que á la zoda del ferrocarril se refiere, cuanto en lo que tiene de conexión con las demás, procurando que aquélla se halle siempre en perfecto estado de conservación.

4.ª Si en el caso de originarse alguna avería en el cruce con el ferrocarril de Bilbao á Portugalete no se reparase con la debida prontitud para evitar perjuicios en su explotación, los agentes del ferrocarril, previa autorización de los de la primera División, podrán proceder á aislar del resto de la red el trozo que ocupa la explanación.

5.ª La Compañía del ferrocarril podrá introducir en su línea cuantas reformas y ampliaciones, debidamente autorizadas, considere conveniente, sin que proceda indemnización alguna á la Compañía de electricidad por las modificaciones que tenga que realizar en su instalación.

6.ª El Gobierno podrá hacer cesar temporalmente ó modificar la servidumbre impuesta al ferrocarril de Bilbao á Portugalete por esta autorización, cuando por causas de interés público lo considere conveniente, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho á indemnización alguna en con-

cepto de daños y perjuicios, quedando además sujeta la servidumbre citada á todas las disposiciones de carácter general vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

7.ª La apertura de zanjas en la carretera de sirga de la margen derecha se hará por secciones que no excedan de 50 metros, no procediéndose á abrir una nueva sección hasta estar rellenada la anterior.

8.ª Las zanjas se abrirán de modo que el cable quede á la distancia única de un metro de las tuberías de agua y gas existentes, siempre que sea posible; en las calles donde haya fila de árboles, el cable se alejará de dicha fila todo lo posible, tratando de ir á dos metros de ella.

9.ª Se respetarán todos los caños y desagües existentes en los muelles.

10. El relleno y apisonamiento de las zanjas se hará á satisfacción de las Corporaciones encargadas de la conservación de los diversos caminos por donde se tienda el cable; si así no se hiciera, la Compañía concesionaria deberá abonar el importe de las obras necesarias para restablecer el pavimento á su estado normal.

11. Los registros donde se instalen las cajas de seccionamiento y distribución serán de fábrica impermeable, su tapa de fundición no presentará ninguna abertura por donde puedan penetrar las aguas; además se dejará un desagüe para impedir la acumulación de dicho fluido. Las tapas metálicas de dichos registros quedarán competentemente aisladas de las cajas que contienen en su interior.

12. Las casetas metálicas para amarre de los cables submarinos se emplazarán en los sitios que se indican en el proyecto, quedando autorizada la Compañía á la imposición de la servidumbre en el terreno que necesitare, procediendo como se indica en el art. 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1900, y en los 1.º y 7.º del reglamento vigente.

13. La Compañía podrá proceder, durante la explotación, á la reparación inmediata de cualquier avería, reponiendo el pavimento á satisfacción de la Corporación encargada de su conservación.

14. La Compañía no podrá exigir indemnización por las averías que las embarcaciones originasen con sus anclas en los cables submarinos, á menos de probarse la intención de producirla.

15. Las obras se verificarán bajo la inspección y vigilancia del Jefe de Obras públicas de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra y de los facultativos encargados de la conservación de los caminos que recorre el cable, y en lo que al ferrocarril de Bilbao á Portugalete se refiere, atenderá la Sociedad las indicaciones del personal facultativo afecto á la primera división y del de la Compañía de dicho ferrocarril.

16. Darán principio las obras dentro del mes siguiente á la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminar dentro de los tres meses, á contar de la misma fecha.

17. Terminadas las obras, la Sociedad lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que por la Jefatura de Obras públicas se verifique el reconocimiento que prescribe el art. 35 del reglamento vigente, y proceder en su consecuencia.

18. La concesión de esta servidumbre es gratuita en toda la parte relativa al dominio público y del Estado; en la relativa al dominio privado, se procederá conforme se indica en la condición 1.ª de esta concesión.

19. Queda sujeta la presente concesión al cumplimiento de las condiciones que en ella se determinan y al de todas las prescritas en la vigente ley de 23 de Marzo de 1900 y reglamento correspondiente.

20. En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del citado reglamento de 15 de Junio de 1901, la Sociedad concesionaria presentará ante el Ingeniero Jefe de la demarcación, antes de dar principio á las obras, la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Vizcaya la suma de 5.169 pesetas á que se eleva el 3 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza será devuelta á la terminación de las mismas siempre que no se hubiere presentado reclamación alguna.

21. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones expuestas ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad, y una vez ésta declarada se procederá con arreglo á lo consignado en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro, y acompañando á sus efectos un ejemplar del proyecto presentado, comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación, el de la Sociedad interesada y el de las distintas Corporaciones y Autoridades que en el expediente han intervenido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, solicitando autorización para sustituir en el mismo el motor de fuerza animal, con que fué concedido, por el de vapor, si bien pudiendo emplear durante un año simultáneamente ambas fuerzas de tracción, y solicitando también que se le autorice para modificar el actual apartadero abierto que existe en el origen de la línea en las Ventas del Espíritu Santo, construyéndole cerrado y en prolongación de las vías del

tranvía del Este, en la forma que se detalla en el plano al efecto presentado:

Visto el favorable informe que acerca de la citada petición ha emitido el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia:

Resultando:

1.º Que concedido un plazo de treinta días, en el anuncio publicado al efecto para que pudieran presentarse las reclamaciones ú observaciones acerca de la precitada petición, no se ha presentado ninguna.

2.º Que oída la Compañía del tranvía del Este, como se había prevenido por la Dirección general de Obras públicas, acerca de la variación del apartadero de origen de la línea del tranvía que nos ocupa y unión de sus vías con las del tranvía del Este, es contraria dicha Compañía á que esto se autorice, porque dice que con ello no se reporta beneficio alguno al público y se dará lugar á choques entre los vehículos de ambos tranvías por tener común el apartadero y cambio de dirección y además porque piensa prolongar sus vías por aquella parte, para lo cual sería un obstáculo la forma que se quiere dar al apartadero.

3.º Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo en un todo con el subalterno encargado de la carretera, opina que debe autorizarse el cambio de motor con las condiciones que al efecto indica; y que igualmente debe accederse á la modificación del apartadero de origen de este tranvía, poniéndole en prolongación de la línea de las vías del de la Compañía del Este, pues no considera de fundamento las razones que la Empresa de este último alega en contra, y porque precisamente, de hacerlo, pudiera resultar un beneficio para el público si llegase á establecerse, por convenio entre ambas Empresas, un servicio directo entre la Ciudad Lineal y la Puerta del Sol, y porque se hizo con arreglo al proyecto aprobado al efecto, en el que aparecían sus vías en prolongación con las del Este; y que al variar las de este último para poner la tracción eléctrica, fué cuando se desvió su emplazamiento y desapareció la unión de ambas vías:

Considerando:

1.º Que en vista de lo expuesto, no hay inconveniente alguno en autorizar el cambio de la tracción animal por la de vapor, simultaneándose ambas durante un año, bajo las condiciones que propone el Ingeniero Jefe, con ligeras modificaciones; y

2.º Que asimismo puede autorizarse la variación del apartadero de origen de la línea, poniendo las vías que le constituyen en prolongación de la línea del tranvía del Este, toda vez que ya antes lo estuvieron, si bien dejando una solución de continuidad entre unas y otras, á fin de que los coches de cada Empresa no puedan entrar en las vías de la otra mientras ambas no lo convengan y el convenio fuere aprobado por la Superioridad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, para que pueda sustituir en el mismo la tracción de fuerza animal con que fué concedido por la de vapor, si bien pudiendo simultanearse ambas durante el primer año, autorizándola igualmente para que pueda modificar el apartadero de origen existente en las Ventas del Espíritu Santo, todo con arreglo al proyecto presentado en Agosto de 1901 por el Director de la Compañía D. Arturo Soria, que al efecto se aprueba con las prescripciones siguientes:

1.ª Antes de establecerse la tracción de vapor, verificará el concesionario una reparación completa en toda la vía, colocando el número de traviesas de 2,00 de longitud y de 0,14 por 0,16 de escuadría, que sea necesario para que la separación máxima de las mismas sea de un metro entre ejes en la vía Vignolle. Tanto en este trozo de vía como en el del sistema Haarman, se repondrán todas las traviesas y demás accesorios de la vía que no se encuentren en buenas condiciones de servicio.

2.ª El concesionario adoquinará la entrevía y 0,50 más por cada lado desde el origen de la línea en las Ventas del Espíritu Santo hasta el de la carretera provincial de Vicálvaro.

3.ª Queda obligado el concesionario á adquirir en el término de un año, á partir de la fecha en que se implante la tracción de vapor, una locomotora más, que, con la que en la actualidad posee, asegure para lo sucesivo la continuación normal de la explotación con vapor, pudiendo simultanearse dentro de dicho plazo de un año ambos sistemas de tracción.

4.ª La modificación del apartadero existente en el origen del tranvía en las Ventas del Espíritu Santo, se hará según se ha dicho con arreglo al proyecto presentado al efecto en Agosto de 1901 y con sujeción á las instrucciones que para ello dicte el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á fin de conciliar los intereses de las dos Empresas, y dejando entre las vías de ambas una solución de continuidad que fijará dicho funcionario, con objeto de evitar que los coches de cada una puedan chocar con los de la otra, ni tampoco pasar de sus vías á las de la otra Compañía, en tanto que entre ambas no se celebra para ello un convenio de servicio que sea aprobado por este Ministerio.

5.ª Las velocidades de la marcha no pasarán de 20 kilómetros por hora, modificándola hasta igualar á las de las caballerías al paso en el trayecto comprendido entre las Ventas del Espíritu Santo y el puente sobre el arroyo Abroñigal.

6.ª Las locomotoras que se empleen en la explotación de este tranvía serán con arreglo á las condiciones que establece el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, en cuanto sea posible, á fin de evitar que causen perjuicios á la circulación de los demás vehículos ordinarios.

7.ª Antes de inaugurarse la tracción de vapor, y una vez hecha la reparación de la vía en la forma que se previene en las prescripciones 1.ª y 2.ª, se verificará un reconocimiento de la misma por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, extendiéndose del resultado la correspondiente acta, en que se haga constar que se han cumplido todas las condiciones fijadas aquí, y que, por lo tanto, la vía reúne las necesarias para el cambio de tracción, cuyo documento se remitirá al Gobernador civil de la provincia, al que compete autorizar la apertura al servicio público, según dispone el artículo 116 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

8.ª La Compañía concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que pudieran causarse á las personas ó á las cosas con la explotación de este tranvía por no cumplirse las condiciones estipuladas.

9.ª Quedará vigente el plazo de sesenta años de la concesión, contado siempre desde la fecha en que ésta fué otorgada, y vigentes también todas las demás condiciones que se estipularon al otorgarse, en cuanto no se opongan á las presentes prescripciones.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, y cumplidos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ventalló á Bañolas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 201.906'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ventalló á Bañolas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1899, y cumplidos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Vilademar á Palafrugell, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 192.331'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Vilademar á Palafrugell, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río por Santiponce, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 173.327'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de Cazalla de la Sierra á Lora del Río por Santiponce, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Resordi al Puente de Montañana, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 361.678'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Resordi al Puente de Montañana, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Illana á Carabaña, en la carretera de Vellisca á Carabaña por Illana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 165.003'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Vellisca á Carabaña, en la carretera de Vellisca á Carabaña, provincia de la Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Enguera á Ayora, en la carretera de Alcedia de Crespins á Ayora, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 122.052'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Enguera á Ayora, en la carretera de Alcedia de Crespins á Ayora, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de Bembibre á su estación, en la carretera de Bembibre á Torro, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 63.793'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de Bombibre á su estación en la carretera de Bombibre á Toreno, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mora á Nava de Estena, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 86.787'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mora á Navas de Estena, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las obligaciones del Tesoro de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro de Filipinas.

Número de orden...	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de orden...	SERIES		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B					A	B			
2	>	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	30 Junio 1899.....	>	6	>	503	Juzgado de la Universidad.....	25 Febrero 1901 ..	>
	>	6.536	Idem.....	Idem.....	>		>	504	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.541	Idem.....	Idem.....	>		>	505	Idem.....	Idem.....	>
	>	á 66.550	Idem.....	Idem.....	>		>	723	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.836	Idem.....	Idem.....	>		>	28.461	Idem.....	Idem.....	>
	>	á 66.910	Idem.....	Idem.....	>		>	á 28.550	Idem.....	Idem.....	Idem.....
3	>	30.001	Cónsul de España en Manila	26 Julio 1899.....	>						
	>	á 31.000	Idem.....	Idem.....	>						

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

Relación de las Cédulas del Banco Hipotecario que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Cédulas del Banco Hipotecario.

Número de orden...	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.			FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.		
	AL 6 POR 100	AL 5 POR 100	AL 4 POR 100				
1	27.075	>	>	Banco Hipotecario.....	28 Enero 1888.....	>	
	27.076	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.077	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.078	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.079	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.080	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.081	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.082	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.083	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.084	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	27.085	>	>	Idem.....	Idem.....	>	
	4	>	86.540	>	Juzgado de Badajoz.....	15 Junio 1896.....	>
		>	36.541	>	Idem.....	Idem.....	>
		>	36.542	>	Idem.....	Idem.....	>
>		36.543	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		43.539	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.223	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.224	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.225	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.226	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.227	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.228	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.229	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.230	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.231	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.232	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.233	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.234	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.235	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.236	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.237	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.238	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.239	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.240	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.241	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.242	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.243	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.244	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.245	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.246	>	Idem.....	Idem.....	>	
>		64.247	>	Idem.....	Idem.....	>	
5		>	>	22.192	Juzgado del Congreso.....	9 Octubre 1896.....	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno militar de la provincia y plaza de Granada.

D. Manuel Nario y Guillermety, Comandante general de la quinta división y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada.

Hago saber que en el proyecto formado por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este ramo de 27 de Junio de 1899, para la construcción de un polvorin y carretera de enlace al camino de Vizuar, cuya situación fué elegida y determinada en Junta mixta, conforme al reglamento de 22 de Abril de 1889, se hace necesario ocupar los terrenos de este término municipal en la extensión que señala la relación formada por dicha Comandancia, con arreglo al art. 6.º del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para aplicar al ramo de Guerra la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, y comprenden, por lo que al almacén, cuerpo de guardia y zona de vigilancia se refiere, tierras de la tercera parte del cortijo de San Jerónimo, pago de Cújar, propiedad de D. Tirso Haller y consorte; su administrador, D. José Carreño Güendulain, residente en Badajoz; y por lo que respecta al camino de acceso al polvorin, pertenecientes á D. Alfonso Guiral, D. José Méndez Vallido, D. Manuel La Chica y herederos de D. Aureliano Ruiz, todos de esta vecindad.

Y conforme al art. 11 del expresado reglamento de 10 de Marzo de 1881, se hace público el acuerdo, señalando un plazo de treinta días para que puedan dirigirse á la Alcaldía de esta ciudad las reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación, á cuyo efecto quedan de manifiesto en este Gobierno la relación y plano de los terrenos que deben ser expropiados.

Granada 5 de Agosto de 1902.—Manuel Nario.

4726—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Tribunal gubernativo provincial.

Ignorándose el domicilio de las personas contra las que se formó expediente de defraudación á que se refiere la relación adjunta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191 del reglamento de 6 de Marzo último, y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público que los referidos expedientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante el plazo de cinco días hábiles, á contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Agosto de 1902.—El Delegado Presidente, Alvaro Solano.

Fecha del expediente, concepto, nombre y punto del ejercicio de la industria.

2 Julio 1898.—Tratante en lana.—D. Juan Redondo.—Aranda de Duero.

8 Septiembre 1898.—Vendedor en ambulancia.—D. Juan Carbó.—Poza de la Sal.

28 Septiembre 1898.—Tratante en ganado de cerda.—Don Emiliano Fernández.—Lerma.

28 Septiembre 1898.—Alpargatero.—D. Sebastián Uribe.—Espinosa de los Monteros.

27 Junio 1900.—Dentista.—Doña Adela Fernández.—Burgos.

27 Febrero 1901.—Comisionista.—D. Francisco Campinajo.—Burgos.

4754—M

Administración de Contribuciones de Cádiz.

D. Francisco Albalat y Puigerver, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Antonio Moreno Alba, á quien se ha seguido expediente de ocultación por ejercer en esta capital la industria de cuatro vacas de leche en establo sin estar debidamente matriculado, ordeno la inserción del presente, á fin de notificar al referido señor lo siguiente:

1.º Que en liquidación practicada por la Administración en 12 de Octubre de 1901, fué condenado á satisfacer, en concepto de multa, la cantidad de 26 pesetas 66 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

2.º Que contra dicha liquidación puede interponer, dentro del mismo plazo, ante esta Administración y por escrito las objeciones que estime oportunas; y

3.º Que de no ingresar en el repetido plazo la antes citada cantidad, será ejecutado por la vía de apremio.

Cádiz 12 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, F. Albalat.

4718—M

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Francisco Guitart y Ubach, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Hago saber que en el expediente de apremio que en el pueblo de Alcarraz me hallo instruyendo contra los albaceas de de Jaime Godia, de ignorado domicilio, por débitos de la contribución territorial del ejercicio de 1901, con fecha de hoy se trabó embargo á las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, sita en este término y partida de Collastret, de cabida siete hectáreas, 40 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 17 jornales; lindante por Oeste Blas Jové; Mediodía acaquia; Poniente José A. Nuet, y Norte carretera.

Otra pieza de tierra, en el mismo término y partida Regué, de cabida tres hectáreas, 56 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á ocho jornales y cinco porcas; lindante por Oeste Jaime Nuet; Mediodía José Quintana; Poniente Comunal, y Norte Mateo Charles.

En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto por triplicado, para que uno de los ejemplares sea fijado al público en esta localidad y los restantes se remitan al Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el expediente respectivo.

Alcarraz 9 de Agosto de 1902.—El Recaudador, J. Guitart.

4752—M

Distrito universitario de Granada.

CLASIFICACION y propuesta de los aspirantes á las Escuelas de párvulos, con sueldo anual de 2.000 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1902.

Número de orden....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta		Legal que se le reconoce	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	Dotación. Pesetas	OBSERVACIONES
			Pesetas	Centimos		En la Escuela desde la cual solicita.	En el Magisterio.	A.	M.				
1	Doña María Asunción Sáiz Val.	Vitoria	1.650		1.650	9	3	10	10	24	Superior.....	2.000	
2	Josefa Llorente Gómez.	Alcoy	1.650		1.650	9	8	23	9	23	Elemental.....	>	
3	Maria de las Mercedes Fres Quesada	Auxiliar, Madrid	1.650		1.650	9	23	19	5	17	Superior.....	>	
4	Esperanza Lapuerta García Pavón	Idem, id	1.650		1.650	9	23	12	3	13	Idem.....	>	
5	Ramona García de los Ríos	Onteniente	1.375		1.650	6	1	3	13	7	Idem.....	>	
6	Maria del Carmen Martín Crespo Esteban	Toledo	1.650		1.650	6	2	15	4	16	Idem.....	>	
7	Maria Luisa Salazar López.	Alicante	1.650		1.650	4	8	16	17	9	Idem.....	>	
	Han sido excluidas:												
	Doña Teresa Oncite.....												Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos.
	Mariaca Gil Sánchez.....												Por id. id.
	Maria del Carmen Cornejo.....												Por id. id.
	Catalina Gil Aya.....												Por desempeñar sólo Escuelas incompletas, y no tener derecho á concursar Escuelas de la categoría superior.
	Natalia Castro de la Jara.....												Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, debiendo la Maestra propuesta, en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA, comunicar á este Rectorado si acepta ó no dicha Escuela; y transcurrido este plazo, principiarán á contarse los veinte días que á los interesados que se crean perjudicados se conceden para presentar las reclamaciones oportunas.

Granada 30 de Julio de 1902.—P. C.—El Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

4755—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Relación de los individuos á quienes han sido remitidos los ajustes ó recibos de alcances para su conformidad ó la de sus herederos por conducto de los Alcaldes ó Gobernadores militares y han sido devueltos por dichas Autoridades sin este requisito por ignorarse sus residencias.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		CUERPOS Á QUE PERTENECEN	ALCANCES que les han resultado. Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA		
Guardia	Antonio Vázquez Sánchez	Santa María de Guían	Lugo	Cuerpo de Orden público de la Habana	1.681'60
Idem	Aurelio Moran Martínez	Leone	Salamanca	Idem	678'05
Idem	Andrés Castro López	Mera	Coruña	Idem	511'05
Idem	Antonio Ibar Muñoz	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Idem	925'65
Idem	Bartolomé Martí Simó	Barcelona	Barcelona	Idem	638'70
Idem	Francisco Llopis Planes	Pueblo Nuevo del Mar	Valencia	Idem	493'20
Idem	Francisco Jorba Subirana	Igualada	Barcelona	Idem	370'25
Idem	José Medrano García	Unión	Albacete	Idem	380'70
Idem	José Pons Figueras	Cabaces	Tarragona	Idem	865'30
Idem	Juan Riera Manzanella	Castanet	Gerona	Idem	828'40
Idem	Juan Castro Vázquez	Veresmo	Orense	Idem	188'75
Idem	Manuel Gonzalez Fernández	Lerín	Oviedo	Idem	2.704'80
Idem	Magín Gaspar Gaset	Talarn	Lérida	Idem	1.418'30
Idem	Razón Campos Folguera	Villacarrillo	Jaén	Idem	990'05
Idem	Sebastián Iglesias Hernández	Pereña	Salamanca	Idem	1.393'15
Guerrillero	Antonio López Rodríguez	Vilarón	Lugo	Escuadras de Guantánamo	297'10
Idem	Juan García Villar	Grava	Pontevedra	Primer tercio de Guerrillas	314'20
Idem	Pedro Juan Mulet Fontanet	Torre de la Cruz	Lérida	Idem	260'85
Idem	Rodrigo Suárez Pérez	San Juan del Puente	Huelva	Idem	267'25
Idem	Casimiro Somolinos Expósito	Jadraque	Guadalajara	Idem	48'60
Soldado	Julio García Carretero	Se ignora por no tener su filiación.		Brigada disciplinaria	420'95
Cabo	Tirso Pereira López	Idem		Tercio de Voluntarios movilizados, núm. 3.	239'20

Aranjuez 8 de Mayo de 1902.—El Teniente Coronel, segundo Jefe, Valeriano Sanz Lazón.—Rubricado.—V.º B.—El Coronel, Díaz.—Rubricado.—Hay un sello de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. 4706—M

Relación nominal de individuos á quienes han sido remitidos ajustes ó recibos de sus alcances para su conformidad ó á la de sus herederos por conducto de los Alcaldes ó Gobernadores militares y han sido devueltos por dichas Autoridades sin este requisito por ignorar sus residencias.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		CUERPOS Á QUE HAN PERTENECIDO	ALCANCES que les han resultado. Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA		
Sargento	Primitivo Fuentesilla Lavernia	Laredo	Santander	Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2	335'80
Cabo	Manuel Nieto Núñez	Candamo	Oviedo	Idem	65
Guerrillero	José Mir Latorre	Serós	Lérida	Escuadras de Guantánamo	400'25
Idem	Jesús Vázquez García	Monforte	Lugo	Idem	759'70
Idem	Alejandro Rodríguez López	Figueras	Oviedo	Primer tercio de Guerrillas	298'10
Sargento	Rogelio Fernández Valera	Gijón	Idem	Quinto idem de idem	45'70
Soldado	José Pineda Aliaga	Marbella	Málaga	Brigada disciplinaria	24'30
Idem	Juan Rodríguez Moreno	Se ignora por no tener su filiación.		Tercio de Guerrillas del Camagüey	7'65

Aranjuez 2 de Junio de 1902.—El Teniente Coronel, segundo Jefe, Valeriano Sanz.—Rubricado.—V.º B.—El Coronel, Díaz.—Rubricado.—Hay un sello de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. 4707—M

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Barcelona.

En las sesiones que á continuación se indican se ha acordado por este Tribunal imponer las responsabilidades que se expresan en los expedientes que se reseñan, incoados contra los individuos cuyas industrias y demás circunstancias se consignan en el adjunto estado.

Número del expediente	NOMBRE DEL INTERESADO	ULTIMO DOMICILIO	FECHA DE LA SESIÓN	ACUERDO		
				Epígrafe, clase y tarifa por que debe ser inscrito.	Fecha en que debe ser alta.	MULTA
14 A	D. Miguel Soler	Casa Ricart.—San Adrián de Besós	24 Marzo 1902	137, tarifa 2.ª	1.º Abril 1901	Importe de la cuota anual.
12 A	Luis Sala	Santa Co'oma de Gramanet	Idem	135, tarifa 2.ª	1.º Enero 1901	>
164 902	Doña Esperanza Piseca	Paseo de Gracia, 101, Barcelona	28 Abril 1902	15, clase 9.ª, tarifa 1.ª	1.º Enero 1902	>
198 902	D. José Aguiló	Fontanella, 7, Barcelona	3 Mayo 1902	40, tarifa 2.ª	1.º Abril 1902	>

Y siendo desconocido el actual domicilio de los interesados, he acordado por providencia de esta fecha la inserción del adjunto estado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 191 del reglamento orgánico de la Administración; previniendo que los acuerdos recaídos en el segundo y cuarto lo han sido en primera instancia, procediendo el recurso de alzada en el término de quince días y ante la Sección correspondiente del Tribunal gubernativo central, y que de los restantes lo han sido en única instancia, por lo que son firmes, no procediendo otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal de esta provincia y en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Barcelona 26 de Mayo de 1902.—El Presidente, Rafael de Fulate.

3551—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Francisco Rivas Moreno, Delegado de Hacienda y Presidente del Tribunal gubernativo de esta provincia. Hago saber que hallándose en tramitación en la Secretaría de este Tribunal diversos expedientes de defraudación por concepto de industria, cuyos interesados no han sido habidos en su domicilio por ser de ignorado paradero, en cumplimiento á lo que determina la disposición 4.ª del art. 57 del Real decreto de 18 de Enero último, quedan expuestos por el plazo máximo de cinco días, en la expresada Secretaría, para conocimiento y defensa de los interesados ó sus representantes legales, los expedientes que á continuación y detalladamente se expresan.

NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	ÚLTIMA RESIDENCIA	INDUSTRIA OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA DE SU INCOACIÓN		
			Día.	Mes.	Año.
D. José García Rebollo	Murcia.—Puerta Orihuela	Hodegón	4	Diciembre	1901
Francisco Fernández	Lorca.—Calle del Puente	Expendedor en vinos y aguardientes	20	Septiembre	1901
Antonio Cazorla	Idem	Idem id.	17	Idem	1901
José Antonio García	Idem	Vendedor de aceite y jabón	17	Idem	1901
Emilio Bastida Romero	Murcia.—Espinardo	Comisionista de residencia fija	14	Noviembre	1900
Jacinto Camallonga Costas	Idem.—Tortugas, 1	Carbonería	3	Octubre	1901
Domingo García Furió	Cartagena.—San Fernando, 23	Almoneda de muebles usados	20	Agosto	1900
José María Manzano	Murcia.—Segasta, 28	Confitería	8	Abril	1901
Antonio Jiménez Sánchez	Idem.—Paseo de Colón	Comestibles	4	Enero	1901
Antonio Ródenas	Idem.—Pascual, 13	Sastre á la medida	13	Marzo	1901
Miguel García Moreno	Idem.—Segasta, 27	Venta de comestibles	9	Octubre	1901
Francisco Amorós Valverde	Idem.—Palmera, 8	Idem de cerveza y sidra	9	Abril	1900
Escelástico González	Idem.—San Cristóbal	Vendedor de vinos y aguardientes	7	Octubre	1901
Diego Sánchez Tortosa	Idem.—Puente Tecinos	Especulador de pimienta molido	19	Diciembre	1900

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos del art. 191 del Real decreto de 6 de Marzo último. Murcia 27 de Mayo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Francisco Rivas Moreno.

3541—M

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería.

Relación de los individuos que, con fecha 7 del mes actual, han sido nombrados peones camineros de las carreteras de Estado por la Jefatura de Obras públicas de la expresada provincia, á propuesta del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

NOMBRES	CLASES	DESTINOS	SUELDOS — Pesetas.
José González Medina.....	Cabo primero.....	Peón caminero.....	2 diarias.
Diego Ruiz Chaves.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Narciso Espada Berlanga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Andrés Gil Compán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ramón Gil García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Jiménez Rouchel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Díez Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Miguel Lázaro Soler.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

Relación de los individuos que, con fecha 7 del mes actual, han sido nombrados peones camineros de las carreteras del Estado por la Jefatura de Obras públicas de la expresada provincia, á propuesta del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

NOMBRES	CLASES	DESTINOS	SUELDOS — Pesetas.
Pedro Minguéz Ibáñez.....	Soldado.....	Peón caminero.....	2 diarias.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don Julián Vallejo Escorial, vecino de Aldea del Rey, en esta provincia, como apoderado del Ayuntamiento de dicha localidad, se le provea de seis resguardos de facturas de intereses de inscripciones pertenecientes al Municipio citado, presentadas por el mismo en 29 de Abril de 1899, señalados los referidos resguardos con los números y trimestres que á continuación se detallan:

Número de la factura.	TRIMESTRES	Pesetas.
162	1.º Abril 1898.....	614'20
162	1.º Abril 1898.....	825'13
162	1.º Julio 1898.....	583'18
163	1.º Julio 1898.....	783'46
164	1.º Octubre 1898.....	599'94
165	1.º Octubre 1898.....	805'96

por haber sufrido extravío los primitivos, según manifestación del interesado;

Esta Delegación de Hacienda, dando cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, lo hace público por medio de este periódico oficial, insertando el detalle de los resguardos objeto del acuerdo; previniendo que si en término de treinta días no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo prescrito en dicha Real orden.

Segovia 16 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Solís.—El Interventor de Hacienda, Mariano López. 4749—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Pego, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Agosto de 1902.—El Secretario de gobierno interino, José Gómez Barberá. J—5400

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Elche, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Agosto de 1902.—El Secretario de gobierno interino, José Gómez Barberá. J—5401

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Callosa de Enzarriá, en la provincia de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente acci-

dental de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del tiempo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Agosto de 1902.—El Secretario de gobierno interino, José Gómez Barberá. J—5402

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Sueca, en la provincia de Valencia, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 14 de Agosto de 1902.—El Secretario de gobierno interino, José Gómez Barberá. J—5403

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Enrique Sor y Suero, de veinticinco años, hijo de José y de Hilaria, natural de Pontevedra, dependiente, y á Ramón Gutiérrez Domínguez, de veintitres años, hijo de Antonio y Ramona, barbero, natural de Cádiz, de donde los dos fueron vecinos, y solteros, á fin de que cumplan la condena que les fué impuesta en causa seguida por robo.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades que por los agentes á sus órdenes se proceda á la busca y captura y su ingreso en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, de los referidos individuos.

Cádiz 13 de Agosto de 1902.—Guillermo Raigón.—Luis Mendoza.—Luis Rodríguez Martín.—El Secretario, Jesús García Gros. J—5368

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. José Pujol Cercos, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 47, José Pané Ruera, por la falta grave de primera deserción.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pané Ruera, soldado del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 47, hijo de Francisco y de Mariana, natural de Anglesola, provincia de Lérida, transeunte, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, nueve meses y catorce días, oficio torero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el cuartel de la Panera, en esta ciudad, á mi disposición, para notificarle el indulto que le ha sido concedido por el Excmo. Sr. Capitán general de la región en 25 de Abril del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 4 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, José Pujol. 4728—M

LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán de Ingenieros, Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el zapador que fué de este regimiento Manuel Rivero López, de treinta años de edad, de oficio albañil, de pelo castaño oscuro, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, contra quiero instruyo la oportuna causa por deserción y hurto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Manuel Rivero López (ó Helices Rivero), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de causas del cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*.

Dada en Logroño á 8 de Agosto de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Miguel López.—El sargento Secretario, Juan Murguía. 4721—M

MADRID

D. Feliciano Castellón López, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de inutilidad seguido al voluntario de la tercera compañía del batallón movilizado de Cárdenas Francisco Mulet Beltrán.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al voluntario Francisco Mulet Beltrán, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Villalonga (Tarragona), para que en el plazo de un mes, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, á fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1902.—Feliciano Castellón. 4730—M

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente y término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Bilbao, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Beotegui é Iriarte, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Bermeo, de profesión Capitán de la Marina mercante, para que se presente en este Juzgado instructor á fin de poderle notificar la providencia recaída en causa que se le seguía por averías, con arreglo al Real decreto de 17 de Mayo último que le ha comprendido; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Agosto de 1902.—José Montero.—Por mandato de S. S., Rosendo Rodríguez. 4732—M

MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación, para este solo efecto, el Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Escolástico Mambona Iglesias, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Amorós García.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Amorós García, cuyo paradero se ignora, hijo de Juan y de Juana, natural de Oñan (República francesa), recluta procedente de la zona de Alicante para el reemplazo de 1899, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes y lo pongan á mi disposición.

Dada en Melilla á 7 de Agosto de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Escolástico Mambona.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pérez. 4731—M

SANTIAGO

D. Manuel Rodríguez Olló, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la formación de expediente que por falta grave de deserción se le instruye al soldado Juan Ríos Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ríos Pérez, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, natural de Piñeiro, provincia de la Coruña, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 1.º de Agosto de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Rodríguez Olló. 4735—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto se hace saber al público que el día 12 del corriente fué arrollado y muerto por el tren, en el kilómetro 37 de la línea de Zaragoza, un hombre desconocido,

como de cincuenta y seis a sesenta años, estatura regular, pelo y barba canosa, demacrado, que vestía pantalón y chaleco de pana color café, camisa fondo blanco con pintas, alpargatas blancas, viejas y rotas, cinturón con hebilla y sombrero negro de anchas alas con etiqueta, en que se lee: «Vicente García.—Guadalupe», á fin de que los que pudiesen suministrar algún dato para su identificación lo pongan en conocimiento de este Juzgado en término de diez días.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1902.—El Juez de instrucción, Mariano Mijoler.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5357

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se emplaza á las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. Domingo Angulo Goñi, que desempeñó in itinere el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el día 3 de Enero hasta el 19 de Marzo del corriente año, para que lo hagan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el 14 de Mayo último, previniéndoles que si no lo hicieren caducará su derecho á reclamar.

Dado en Alcázar de San Juan á 14 de Agosto de 1902.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. J—5358

ALMAGRO

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de caballerías, que se expresarán á continuación, contra Enrique Fernández Losada y otros, en la noche del 14 al 15 de Mayo último, en un olivar radicado en término municipal de Pozuelo de Calatrava, de este partido, de la propiedad de aquéllas de Bruno Ledesma Gómez y Antonio Ledesma Ortega, y que fueron vendidas en la feria últimamente celebrada en Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, por el Fernández Losada: la primera, á uno de Bautista, de la provincia de Albacete; la segunda, á un platero ambulante de Córdoba, y los dos últimas, á un tratante de Talarrubias, cuyos nombres y demás datos se ignoran;

Se ha acordado que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad se proceda á la busca de dichos semovientes, poniéndolos á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Almagro á 8 de Agosto de 1902.—Camilo González.—De su orden, Gustavo Piñuela.

Señas.

Una jaca negra, cerrada, de seis cuartas.
Otra jaca castaña, cerrada, alzada la marca, teniendo en la mano derecha unos pelos blancos, y en los costillares una quemadura sin pelo.
Un macho castaño oscuro, marcado, cerrado, patojo y picón.
Y un bueho negro, de tres años recién cumplidos, de mediana alzada, estrellado y cerdas en la cola como una burra. J—5359

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Eserich, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se hallaba en calidad de dependiente con D. Nicolás Casili, en los bajos de la casa núm. 435 de la calle de la Diputación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de 1.543 pesetas á su principal Sr. Casili; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Emilio Eserich, y en el caso de ser habido conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1902.—Augurio Carballo García.—Por mandado de S. S., por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serrallera, habilitado. J—5360

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente de Barcelona, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre hurto contra Matías Anegón, se cita y llama al acusador privado D. Pedro Chaustrach Dauriel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días facilite á su Procurador D. José Medán Puig los datos necesarios para formular la demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa su curso sin su intervención.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1902.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Licenciado Antonio Martín ez. J—5361

D. Antonio Honrubia, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre robo contra Manuel Gelé Estrany, se cita y llama á Eugenio Flanjat y Vie not, de unos veintiocho años, soltero, labrador, natural de Galicia, de estatura alta, poco robusto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1902.—Antonio Honrubia Casas.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—5362

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de di-

ligencias de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Eusebio Bestran Batlle, natural y vecino de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, de unos treinta y nueve años de edad, de oficio carretero.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5363

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Teresa Corominas y Casadesús, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicha procesada Teresa Corominas y Casadesús, de unos sesenta años, jornalera y natural de Clot.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5365

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre estafa contra Arturo Candi Casanovas, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Arturo Candi Casanovas, de unos cincuenta y cuatro años de edad, dependiente de comercio, natural de Castelló de Ampurias.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5364

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre atropellos contra Juan Tapiés y el responsable civilmente Enrique Cot, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Enrique Cot.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—5366

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragón, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre muerte de José María Corés, se cita y llama á José Corés y María Corés, padres del finado, que se presume residían en Cotrazo ó en Suances, partido de Torrelavega, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, al objeto de recibirles declaración; previniéndoles que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 12 de Agosto de 1902.—Pedro Samora.—Por disposición de S. S., Ramón María Dodero, habilitado. J—5367

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Márquez Tirado, hijo de Juan y de Teresa, de treinta años de edad, de estado casado, natural de Ubrique, partido de Olvera, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Roque, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el núm. 207/99.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torres. J—5269

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Salvador Jiménez González, hijo de José y de Juana, de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Setenil, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el número 207/99.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torres. J—5370

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jacobo Ruiz, hijo de Juan Jacobo y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Algodonales, partido de Olvera, provincia de Cádiz, vecino que fué de Algodonales, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el número 207 de 1899.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torres. J—5371

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Márquez, hijo de otro y de Dolores, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Montejaque, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Montejaque, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el núm. 207/99.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torres. J—5372

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Guerrero Barranco, hijo de Francisco y de María, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Manilva, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de San Roque, de ocupación carrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde, cuya causa tiene el núm. 207/99.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho y Torres. J—5373

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en diligencias que se siguen de ofi io por ante mi presencia, para hacer efectivas de Don José Bojar y Giráldez, vecino que fué de Madrid, la cantidad de 50 pesetas, resto de las costas á que fué condenado por la Excm. Audiencia del territorio en el incidente de pobreza que contra el mismo siguió D. Angel Gallego y Elizondo, se ha mandado, en vista del fallecimiento del Bojar, se requiera por el presente á los herederos ó causa habientes del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan á hacer efectiva dicha responsabilidad; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 12 de Agosto de 1902.—El Escribano, Francisco Camacho y Torres. J—5374

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Vallejo García, hijo de Francisco y de María, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de la misma provincia de su nombre, vecino que fué de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 15, sin ocupación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de tentativa de robo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco Camacho y Torres. J—5375

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Escassi, encargado que fué de la casa de préstamos establecida en la calle Manzanares, núm. 8, como de cuarenta años de edad, de estado casado, vecino que fué de la casa antes expresada y de ocupación dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de 4.000 pesetas á Doña Concepción Téllez y Gamboa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Agosto de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco Camacho y Torres. J—5376

ESTELLA

D. León Díaz y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido por indisposición de su compañero D. Honorato Jaén.

Doy fe y testimonio que en el incidente de pobreza que á continuación se expresará, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Estella, á 5 de Agosto de 1902, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio incidental de pobreza, entre partes, como demandante Doña Feliciano Solana y Sánchez, viuda, mayor de edad, vecina de Muniáin de la Solana, dedicada á las labores domésticas, representada en estos autos por el Procurador D. Faustino de Carlos, designado de oficio, y dirigida por el Letrado D. Pedro Emiliano Zorrilla, y como demandados D. José Quintín Solana y Sánchez y su mujer Doña Evarista Segura, ambos de ignorado paradero y declarados rebeldes, habiéndose sustanciado el incidente con el Sr. Abogado del Estado como demandado, versando el juicio sobre declaración de pobreza legal solicitada por Doña Feliciano para continuar litigando como heredera de su marido Don Pedro Segura contra D. José Quintín Solana en el juicio de mayor cuantía que tenía el D. Pedro pendiente de ejecución; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á Doña Feliciano Solana y Sánchez para el asunto expresado en la demanda, ó sea para continuar litigando como heredera de su difunto marido D. Pedro Segura contra D. José Quintín Solana y su mujer Doña Evarista Segura en el juicio de mayor cuantía que tenía el D. Pedro pendiente de ejecución de sentencia; entendiéndose dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 35, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma á las partes, y en cuanto á los demandados rebeldes como dispone el art. 769 de dicha ley, haciéndose la inserción de edictos llegado el caso en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez, que la pronunció estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí, León Díaz.»

Y con la remisión necesaria, cumpliendo lo ordenado, expido el presente, que firmo en Estella á 12 de Agosto de 1902. Ante mí, León Díaz. J—5377

FONSAGRADA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julio Rodríguez Mené se instruye sumario por el delito de hurto de colmenas contra Antonio Carballido, natural de Silvadosa y vecino de Sadradin, término municipal de Meira, y ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del mismo sujeto Antonio Carballido, que se ausentó según rumor público para el partido judicial de Lerma, en la provincia de Burgos.

Fonsagrada 12 de Agosto de 1902.—José Morandera Rico. El actuario, Licenciado Julio Rodríguez Mené. J—5378

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hida'gc, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Antonio Barrera Melado, vecino de Burguillos, como de treinta años de edad, pelo rubio, ojos saltones, y viste pantalón de pana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á contestar ó responder de los cargos que le resultan de la causa que instruyo por hurto de un jumento.

También interés de los agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca y rescate de un jumento negro, de cinco años, alzada mediana, bien hecho, bonito y desherrado, hurtado en la noche del 6 al 7 del actual en un cercado al sitio de los Chozos, término de Bodonal, perteneciente á Jacinto Pereira Tardio, vecino de dicho pueblo, y cuyo semoviente conjuce el Barrera Mellado, quien lo substituyó por otro jumento negro, viejo y malo, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado en concepto de detenido el Barrera, á quien se apercibe que de no comparecer en el plazo que se le fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Agosto de 1902.—Luis M. Regife.—El actuario, Martín Solís. J—5379

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Herrera Rodríguez, de treinta y siete años, hijo de Antonio y Dolores, casado con Jerónima Carretero, arriero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que puedan continuar las sesiones del juicio en la causa que se le sigue sobre incendio; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho sujeto.

Dada en Guadix á 11 de Agosto de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmedo. J—5380

HELLÍN

D. Miguel Martínez de Córdova, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Hellín.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Rodríguez Monreal, de esta vecindad; que han reclamado su herencia su viuda Doña Natividad Mateo Guerrero y Galera y su sobrino carnal D. Gaspar de la Peña Rodríguez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Así está acordado en la pieza de declaración de herederos procedente del abintestado que se tramita en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, por defunción del expresado Sr. D. Manuel Rodríguez Monreal.

Dado en Hellín á 14 de Agosto de 1902.—Miguel Martínez de Córdova.—Por su mandado, Francisco Baeza. X—1840

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que el 18 de Noviembre del pasado año y en el sitio nombrado Albaladejo, de este término, fué encontrado pendiente de un olivo, ahorcado, un joven como de veinte años, que vestía pantalón, chaleco y americana de lana oscura en buen estado, botas de bacerro blanco imitando carteras, sombrero hongo color marrón, calzoncillos de punto, elástica de algodón, calcetines á listas de varios colores, corbata negra de nudo y pañuelo de seda al cuello; y registrado se le encontró un pequeño revólver cargado con cinco cápsulas, un bisturí y otros efectos; el cadáver no pudo ser identificado, y es de regular estatura y buena conformación, obrando en autos la fotografía del mismo.

En su virtud se hace público por medio del presente, al objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y pueda identificarse la persona del inférrecto.

Jerez de la Frontera 5 de Agosto de 1902.—Francisco Sierra.—Miguel Bazo. J—5181

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Martín, gitano, vecino de Ronda, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á D. Manuel Fabra y D. Salvador Albertos; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido, se le remita á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1902.—Juan J. Carazony.—Eduardo Ballesteros. J—5382

LAS PALMAS

D. Luis Molina Van de Walle, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Cardona Román, casado, de treinta y dos años de edad, redactor del periódico *El Telegrafo* y vecino de esta ciudad, en la calle de López Botas, núm. 4, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles del partido; apercibido de lo que haya lugar; pues así se halla dispuesto en el sumario que se instruye por injurias por medio de la prensa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, con las seguridades convenientes, de dicho individuo.

Dada en Las Palmas á 1.º de Agosto de 1902.—Luis Molina Van de Walle.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—5383

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, tasados en 183 pesetas, que se hallan depositados en poder de D. Juan Ballesteros, calle Imperial, número 20, entresuelo. Servirán de tipo para la subasta las 183 pesetas; no se admitirá postura que no cubra la referida suma, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, señalándose para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana.

Madrid 11 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vior.—El Escribano, Javier de Burgos. J—5384

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de dos terceras partes pro indiviso de la casa en esta Corte, calle del Almendro, núm. 15 moderno, descontado el cuarenta por ciento del solar que ocupa, tasadas en veinte mil ochocientos noventa y cinco pesetas; y

del veinte por ciento del solar que ocupa la casa núm. 13 de la misma calle, tasada esta participación en dos mil seiscientas seis pesetas noventa y un céntimos, cuyos bienes han sido embargados á Doña Carmen García Andrés y á Doña María Pérez García, como herederas de Doña Dolores García Andrés, en ejecución de sentencia de los autos seguidos contra las mismas y otro por D. José Blanco, haciéndose la venta bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Los licitadores consignarán previamente, según la ley ordena, el diez por ciento de la tasación, que se les devolverá, excepto al mejor postor, la cual se reservará como garantía, á los efectos del art. 1.500 de la ley.

Tercera. La subasta se hará por separado; en primer término las dos terceras partes de casa, y en segundo el veinte por ciento del solar.

Cuarta. La venta se hace á rebajar cargas, y á fin de que los licitadores puedan enterarse de las mismas, quedan los autos de manifiesto en Escribanía.

Quinta. También queda de manifiesto el ramo de títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1902.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 293—P

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Benito Adolfo Durán y Ramos, contra D. Angel María Rodríguez de Carballo, el Hospital de San Pedro y San Pablo de Italianos de esta capital y D. Francisco Antonio Carra, sobre cancelación de varias hipotecas que gravan la casa núm. 1 antiguo y 7 moderno de la calle de Caravaca de esta población, ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando se haga nuevo emplazamiento por edictos á los demandados, para que dentro del término de cinco días se personen en mencionados autos y contesten á la demanda deducida por el D. Benito Adolfo.

Y para que tenga lugar lo acordado, haciendo constar que este llamamiento es segundo por haberse publicado en los periódicos oficiales cédula de emplazamiento en la que se determinaba habían de comparecer los demandados dentro de nueve días, cosa que no han verificado, por lo que se expide la presente para que tenga efecto su inserción en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho segundo término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Juez, Beneyto. El Escribano, Licenciado José Reyes. X—1837

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber que en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Tomás Albaladejo García, y que se tramitan en este Juzgado y actuación del infrascripto Escribano, han sido elegidos como Síndicos de la mencionada quiebra los vecinos de esta capital D. Juan Pedro Navarro Laborda, D. Rafael Casalins Miró y D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel.

Lo que se hace público por medio del presente; previniendo se haga entrega á los expresados Síndicos de todo cuanto corresponda al quebrado.

Murcia 14 de Agosto de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, Abelardo Valero. J—5393

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se consideran con derecho á la administración de los bienes de Avelino Queiro Rudiño, de treinta y seis años de edad, casado con Manuela Filgueira González, vecina de la parroquia de Tállara, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado en el expediente que sobre declaración de ausencia ha solicitado su referida esposa, á quien corresponde la administración por no haber dejado poder y necesitar aquella disponer de parte de sus propios bienes para pagar deudas de sus difuntos padres; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; haciéndose constar que por virtud de los primeros edictos, ni ha comparecido el ausente, ni presentándose persona alguna reclamando la administración de sus bienes.

Noya 14 de Julio de 1902.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. X—1839

NOTICIAS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balance en 31 de Julio de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	16.000 000
Caja y Banco.....	5.361 010'42
Valores en cartera.....	12.338.306'63
Cuentas corrientes.....	4.005.690'93
Mobiliario.....	47.016
Gastos de primer establecimiento.....	281.855'20
Cuentas varias.....	109.169'25
	<hr/>
	38.093.048'43
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes y de depósito.....	17.919.458.62
Efectos á pagar.....	115.504'47
Cuentas varias.....	58.085.34
	<hr/>
	38.093.048'43

Conforme: El Interventor, A. Lagavero.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—1838

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS (Seca, Humedad), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (e.g., Temperatura máxima del aire), Value, and other related data.

Datos meteorológicos del día 20 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las horas de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Large table of meteorological data for various LOCALIDADES (e.g., París, Clermont, Valencia, etc.) with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' showing 'CAMBIO AL CONTADO' for Día 19 and Día 20.

Table showing bond prices for 'Día 19.' and 'Día 20.' including 'Duda al 5 0/0 amortizable' and 'Serie F. de 50.000 ptas. nominales'.

Table with columns 'Día 19' and 'Día 20' containing financial data for 'Duda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Acciones del Banco de España'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' with columns for instrument type and value.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for instrument type and value.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for instrument type and value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 00 00. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'44-84'45.

Bolsas extranjeras. París, 4 por 100 exterior, 81 92. Londres, 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns 'PRETAS' and values for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot y Santa Ciríaca. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.—Mi niño.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 117. Teléfono núm. 651.